
Contrato. 2023000935

RESOLUCION por la que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, el expediente y se ordena la publicación en el perfil de contratante.

RESOLUCIÓN

En relación al expediente de contratación que se tramita para la contratación de la concesión del servicio de cafetería en el CPR Santa Teresa (Oviedo), centro adscrito al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (en adelante ERA), mediante procedimiento restringido, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, de su examen resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En virtud de lo establecido en el artículo 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad económico-financiera. El citado estudio fue suscrito por la Directora del Área de Asuntos Económicos del Organismo Autónomo ERA el día 14 de mayo de 2024, concluyendo con la viabilidad económica de la concesión del servicio de cafetería en el CPR Santa Teresa.

Segundo.- Por Resolución de la Directora Gerente del Organismo Autónomo ERA de fecha 17 de junio de 2024 se acuerda el inicio del expediente para la contratación de la concesión del servicio de referencia, mediante procedimiento restringido, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, ordenando la incorporación al expediente de cuantos documentos sean legalmente exigibles y continuando los trámites hasta la terminación del mismo.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364617447745723		



Es objeto del presente contrato es la gestión indirecta del servicio de cafetería en el CPR Santa Teresa (Oviedo) y comprende la prestación integral del servicio, es decir, contratación de personal, adquisición de materias primas, limpieza de instalaciones, reposición de menaje, etc., estando este Organismo Autónomo obligado a la puesta a disposición del concesionario de las instalaciones y equipamiento con que cuentan las dependencias dedicadas a cafetería y/o los espacios habilitados a tales efectos que señale la Dirección del centro, así como a los suministros ordinarios de agua, gas, electricidad y labores de seguridad y vigilancia.

Al amparo del apartado 3 del artículo 99 de la LCSP, no procede la división en lotes del contrato ya que la licitación de la concesión del servicio de cafetería es para un único centro.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en el Título VII, Capítulo Primero, de la Ley del Principado de Asturias 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano, el Organismo Autónomo ERA tiene plena personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la gestión de la prestación de servicios públicos residenciales para las personas mayores por parte de la Administración del Principado de Asturias.

La necesidad administrativa a satisfacer tiene su origen en el Decreto 17/1999, de 25 de marzo por el que se aprueba el Estatuto Básico de los establecimientos residenciales para ancianos dependientes del Organismo Autónomo ERA, que prevé en su Título III, artículo 14, la posibilidad de que los mismos cuenten con servicio de cafetería que, si bien no está ligado con los fines institucionales del Organismo, es un servicio imprescindible para el funcionamiento de los centros, facilitando relaciones de integración y mejora de la calidad de vida de las personas usuarias.

Careciendo el Organismo Autónomo ERA de medios materiales y de personal especializado en su plantilla que pueda desarrollar tales actuaciones, así como de recursos y/o facultades para ampliarlos en orden a su atención directa, se considera procedente acudir a la contratación de la concesión del servicio con profesional, empresa o entidad que cumpla con las condiciones generales de aptitud para contratar con el Sector Público, relacionadas en los artículos 65 y siguientes de la LCSP.

La contratación administrativa encuentra su acomodo en la Resolución de 19 de marzo de 2024 de la Directora Gerente, por la que se aprueba el Plan de Contratación del Organismo Autónomo para el ejercicio en curso.

Cuarto.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) rector de la contratación fue remitido al Servicio Jurídico del Principado de Asturias para su informe. Por el mismo se emite informe número 231/2024 de 24 de junio de 2024, en base al cual se adapta el PCAP.

Quinto.- El presente contrato no origina gasto para el órgano de contratación. Los precios unitarios de los distintos productos y servicios abonados por las personas usuarias de la cafetería constituyen la retribución pactada en el contrato, el precio privado fijado. Por consiguiente, no se hace preciso destinar crédito alguno para atender las obligaciones que se deriven del cumplimiento del mismo hasta su conclusión, siendo el presupuesto de licitación igual a cero (0) euros.

A los Antecedentes de hecho expuestos resultan de aplicación los siguientes

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250364617447745723	
			
			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los contratos administrativos que celebre la Administración del Principado de Asturias y sus organismos con personalidad jurídica propia sometidos al derecho público, se regirán por lo dispuesto en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las singularidades derivadas de su adecuación a la estructura orgánica del Principado de Asturias, siendo en el presente caso la Directora Gerente el órgano de contratación tal como establece el artículo 45 de la Ley del Principado de Asturias 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano, en relación con el artículo 9 del Decreto 79/1994, de 13 de octubre, modificado por el Decreto 18/2013, de 6 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y el régimen de funcionamiento del Organismo Autónomo ERA.

Segundo.- Con arreglo al artículo 122.1 de la LCSP, *"Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse (...) siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones."*

Asimismo, el artículo 122.5 de la LCSP establece que *"La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación (...)"*

Por su parte, el artículo 124 de la LCSP prevé que *"El órgano de contratación aprobará (...) siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones."*

Tercero.- De acuerdo con el artículo 117 de la LCSP, *"1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. (...) Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante. 2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato (...)."*

Cuarto.- La disposición adicional trigésima sexta de la LCSP dispone: *"Los órganos de contratación que celebren contratos de concesiones de servicios especiales del anexo IV utilizarán como medio de convocatoria de licitación un anuncio de información previa que deberá tener el contenido establecido en el anexo III.B.Sección 3. Estos anuncios se publicarán en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y en el perfil de contratante."*

Por todo ello,

RESUELVO

Primero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares rectores de la contratación de la concesión del servicio de cafetería en el CPR Santa Teresa

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250364617447745723		
				

(Oviedo), centro adscrito al Organismo Autónomo ERA, a adjudicar mediante procedimiento restringido, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación por el procedimiento restringido, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, de la concesión del servicio de cafetería en el CPR Santa Teresa (Oviedo), centro adscrito al Organismo Autónomo ERA.

Tercero.- Disponer la publicación del anuncio de información previa en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y en el perfil de contratante.

En Oviedo, a la fecha de la firma

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250364617447745723	
			
			